

Aparicion, Patrona de esta Ciudad desde el año de 1737 en que la juró por tal, á pedimento de la Nobilísima Ciudad de México, como consta del Libro número 17 de Acuerdos á foxas 79 de dicho año; y en el de 1771 se ratificó el juramento declarándola por Patrona general de todo, y particularmente para las Aguas y Minas, con voto de celebrarle anualmente un solemne Novenario, como en efecto se le celebra, y se asignará en la Tabla de fiestas movibles; lo qual se aprobó por el Señor Visitador general D. Joseph de Galvez con fecha 24 de Agosto de 1771.

Dia diez y ocho, que es el de la Expectacion de María Santísima, y en el que se celebra su pureza, á la Iglesia Parroquial, con Peti-uniforme y baxo la formalidad de Mazas, á la asistencia de dicha funcion, con cuya advocacion la juró por Patrona esta N. C. desde el año de 1655 en que se fundó el Cabildo, como consta del Libro de Acuerdos de dicho año á foxas 98, dotando dicha funcion con ciento y cincuenta pesos, que despues se han reducido de cincuenta á sesenta.

### *FIESTAS MOVIBLES.*

El Miércoles de la primera semana de Quaresma á la Iglesia Parroquial, con Peti-uniforme y

baxo la formalidad de Mazas, á tomar ceniza, cuya asistencia se formaliza para dar buen exemplo á la República.

Todos los Domingos de Quaresma á la Iglesia Parroquial, con Peti-uniforme y baxo la formalidad de Mazas, á las Pláticas Doctrinales, que alternativamente hacen el Clero y sagradas Religiones.

El Domingo de Ramos á dicha Iglesia Parroquial, con Uniforme grande y baxo la formalidad de Mazas, á la Bendicion y Procecion de Palmas.

El Jueves Santo á la expresada Parroquial con Uniforme grande y baxo la formalidad de Mazas, á los divinos Oficios con disposicion de comulgar, para dar exemplo á la República, y por la tarde con la misma formalidad á la Procecion que sale de la Iglesia de los ex-Jesuitas.

El Viernes Santo á la referida Parroquial con Peti-uniforme y baxo la formalidad de Mazas, á los divinos Oficios y adoracion de la Santa Cruz, y por la tarde con la misma formalidad á la Procecion del Santo Entierro de Christo, que sale del Convento de N. S. P. S. Francisco.

A la misma Parroquial, con Peti-uniforme y baxo la formalidad de Mazas, á las Letanias y

Procesiones que salen para los Conventos de San Francisco, San Agustin &c.

El Sábado segundo por la tarde despues de la Ascension del Señor, con Peti-uniforme y baxo la formalidad de Mazas, al Santuario de Ntrâ. Srâ. de Guadalupe, á conducir procesionalmente la Santísima Imágen en hombros de los Capitulares, como lo tienen de costumbre, hasta el Convento de Mercedarios, donde la recibe el Clero, y la lleva en la misma conformidad hasta la Iglesia Parroquial, para la celebrad del anual Novenario que queda indicado en la asistencia del dia 12 de Diciembre.

El siguiente dia Domingo, y los ocho subseqüentes á la Iglesia Parroquial, con Peti uniforme y baxo la formalidad de Mazas, al referido Novenario, el que se costea con las limosnas que se colectan en la Ciudad y fuera de ella, y en caso de que falte se toma del Caudal del Pósito hasta la cantidad de treientos sesenta pesos, como está mandado por el Señor Visitador general Don Joseph de Galvez con fecha 24 de Agosto de 1771.

El dia siguiente del Novenario, con Peti-uniforme y baxo la formalidad de Mazas, á la funcion de gracias que se celebra en la misma Iglesia Parroquial á Ntrâ. Srâ. de Guadalupe, y por la tarde con la misma formalidad á la restitucion procesio-

nalmente de la Santísima Imágen á su Santuario, en los mismos términos que queda explicado para la baxada.

A dicha Iglesia Parroquial, con Uniforme grande y baxo la formalidad de Mazas, á la celebrad del Corpus, y con Peti-uniforme y la misma formalidad á su Octava, portando el Palio la Ciudad en ambas asistencias, como está mandado por Real Cédula de 23 de Abril de 1548; para cuya fiesta precederá convite á los Sugetos de distincion, como ha sido costumbre, quienes se interpolarán con los Caballeros Regidores: esta funcion se halla ratificada en los Libros de Acuerdos desde la fundacion de esta Ciudad, como se practica en todas las de la Católica Monarquia, dispuesta así por Ley Real de partida, y Decreto de N. S. Padre Juan XXII; y aunque para sus costos se erogaban antiguamente de cuenta de los Propios todòs los gastos necesarios, despues se reduxeron en términos de que solo se le ayuda á la Archicofradía con la cantidad de noventa y pico de pesos, que suelen tener de costo los artículos con que se contribuye.